



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 043 - F.E.- 2025.-

SEÑORA MINISTRO DE PRODUCCION:

Vienen a esta Jefatura de Área las actuaciones de referencia por las que se propicia la contratación bajo la modalidad de locación de servicio de la Abogada Mercedes Edith Azcua (D.N.I. N° 35.024.844), quien prestaría los servicios profesionales, sin relación de dependencia, para el Ministerio de Producción. Todo ello, conforme los términos de contrato cuyo proyecto, sin firmar, obra a fs. 28/9.

Que la contratación referida se efectúa por el período de cinco (05) meses, a partir del 01 de Agosto de 2025 y hasta el día 31 de Diciembre de 2025, por un monto de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$5.500.000) pagadero en CINCO cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Obran en el expediente, de fs. 07 a fs. 22, los antecedentes de la letrada que se pretende contratar, entre los que se encuentran copia del título, constancia de matrícula profesional habilitante emitida por el Colegio respectivo, certificados del Registro de Alimentantes Morosos y antecedentes penales.

De conformidad con la Nota N° 432/25-DGAL-MP, se informan y fundan los motivos de la contratación a realizar. Se acompaña el proyecto de Resolución (fs. 26/7) que encuadra a la presente contratación, estableciéndose que se efectuaría en los términos del artículo 95°, inciso C, apartado 2 de la Ley II N° 76. En tal sentido, se debe mencionar que no se encuentra justificada la causal de excepción invocada, por lo que deberá ser autorizado en tal sentido por el titular de la jurisdicción y acreditado dicho presupuesto de excepción (art 5, Decreto N° 777/06).

De igual modo, deberá justificarse debidamente la contratación de la mencionada profesional, atento que el objeto contractual del modelo acompañado radica en una prestación de servicios profesionales, siendo que la causal legal de contratación alegada alude contratación de obras (Art 95, inciso C, ap 2 "La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas...).

Con las observaciones mencionadas, téngase por cumplimentada la vista a esta Fiscalía de Estado a los efectos de su intervención en el marco de la Constitución Provincial en su artículo 215 y el inciso 8° del art. 7° de la Ley V N° 96.

FISCALIA DE ESTADO, 01 de agosto de 2025.-

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Andres Marias MEISZNER
FISCAL DE ESTADO

